



Libertad y Orden

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 14 de diciembre de 2021

PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA
RADICADO: 47-001-40-53-004-2017-00421-00
DEMANDANTE(S): ROSALBA ISABEL BAQUERO GIL
DEMANDADO(S): CONSTRUCCIONES UNIDAS LTDA. EN
LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Con ocasión de la apertura del recaudo probatorio dentro del asunto de la referencia, se dispuso la realización de un peritaje sobre el inmueble objeto de marras.

Allegado la experticia y revisado su contenido a la luz de los requisitos formales a que se refiere el art. 226 del CGP, se advierte que la misma no reúne los presupuestos a que se refieren los numerales 6, 7, 8 y 9 ibídem, por lo que se impone requerir al auxiliar de la justicia para que proceda a complementar tales formalidades, a efectos de poder correr el traslado respectivo a las partes a efectos de contradicción, para lo cual se le concederá un término de cinco días.

En razón de lo anterior, es menester disponer la reprogramación de la diligencia prevista para el día de mañana, por lo cual se fija como nueva fecha el 21 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, para que complemente la experticia rendida en los términos indicados.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento el **21 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

Se suscribe con firma escaneada en aplicación
del Art. 11 del Decreto 491 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 14 de diciembre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COOEDUMAG – NIT. 891-701-124-6
DEMANDADO(S):	YENIS RIVAS GUZMAN – CC. 39.031.978 RUBIS RIVAS DE FEOLI – CC. 39.029.885
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00208-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada. Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma, mediante aviso.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, muy a pesar de haber constituido apoderado judicial, viabilizándose así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada sustituta de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**,

RESUELVE:

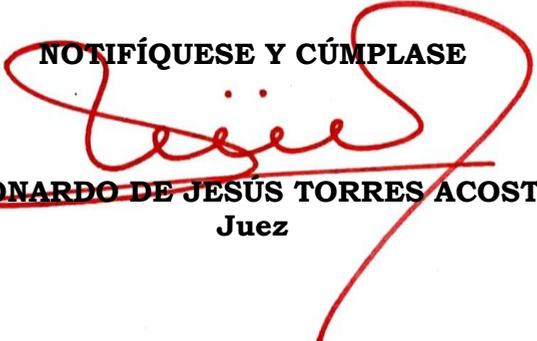
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.758.468)**

CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 14 de diciembre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	FERNANDO JOSE AZAR DAVILA CC. Nro. 85.203.777
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00412-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librá mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de FERNANDO JOSE AZAR DAVILA, a favor de BANCOLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.681.810)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 7810090242.
- **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.116.490)**, correspondientes a los intereses causados y no pagados desde el 2 de junio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de FERNANDO JOSE AZAR DAVILA, a favor de BANCOLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.440.836)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 78181011176.
- **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$181.157)**, correspondientes a los intereses causados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.

- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de FERNANDO JOSE AZAR DAVILA, a favor de BANCOLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- **VEINTE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$20.037.882)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré suscrito el 04 de junio de 2015.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$2.392.122)**, correspondientes a los intereses causados y no pagados desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

Mandamiento Rad. 2021-00412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 14 de diciembre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	FERNANDO JOSE AZAR DAVILA CC. Nro. 85.203.777
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00412-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-54134 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 14 de diciembre de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	CARLOS ARTURO BELEÑO JIMENEZ CC. Nro. 85.448.213
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00415-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CARLOS ARUTO BELEÑO JIMENEZ a favor de BANCOLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$55.174.616,24)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 90000067366.
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.285.965,49)**, correspondientes a los intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2021 al 28 de julio de 2021.
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto

806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 080-142339 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Inscrita la medida se comisiona para su secuestro al señor Alcalde Menor de la Localidad Uno de esta ciudad, con facultades para subcomisionar y designar secuestre. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.

QUINTO RECONOCER personería jurídica a DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

SEXTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez
MANDAMIENTO
RAD. 47-001-40-53-004-2021-00415-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 14 de diciembre de 2021

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BBVA COLOMBIA NIT.Nro. 860.002.020-1.
DEUDOR(ES):	JORGE ELIECER GRANADOS BARRIOS C.C. Nro. 12.633.459
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00416-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen de rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **27 de julio de 2021**, y que el **28 de julio de 2021** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: RENAULT	LÍNEA: LOGAN DYNAMIQUE
MODELO: 2017	COLOR: ROJO FUEGO
PLACAS: HQL943	Nro. DE MOTOR: A812UC22269
Nro. CHASIS: 9FB4SREB4HM332476	SERIE: 9FB4SREB4HM332476

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione uno cualquiera de los parqueaderos que se relacionan:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4

BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17
MEDELLIN	SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43	CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS

De lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez
Rad. 2021-00416